**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 39415
- Código de verificación: 83564659231
- Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**
AMERB E-ITA-2026-255 SEG. Nº 17

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 24/11/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-647

**VISTO:** El décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Puerto Manso, Región de Coquimbo,*** presentado por Sindicato de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos Puerto Manso, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-230 de fecha 20 de octubre de 2026, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-255, de fecha 04 de noviembre de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y N° 509 de 1997, y el Decreto Exento N° 209 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1.626 y N° 2.642 de 2000, Nº 1.976 de 2001, Nº 457 de 2003, Nº 2.457 de 2003, Nº 3.583 de 2004, Nº 3.104 de 2005, Nº 3.497 de 2009, Nº 3.244 de 2011, Nº 681 de 2013, N° 926, N° 1.818, Nº 2.422 y N° 3.348, de 2014, N° 2.592 de 2015, Nº 2.859 de 2016, Nº 2.696 de 2018, Nº 4.419 de 2018, N° 80 y Nº E-2020-247 de 2020, Nº E-2022- 075 de 2022, Nº E-2023-389 de 2023, Nº E-2024-588, y N° 2.095, ambas de 2024, Nº E-2025-511 de 2025, Nº 1.504 y Nº 1.732, ambas de 2026, todas de esta Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2025-511 de 2025, de este origen, se aprobó el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Puerto Manso, Región de Coquimbo,*** presentado por Sindicato de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos Puerto Manso, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo séptimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado por tres meses de conformidad con la Resolución Exenta N° 1.732 de 2026, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-230 de fecha 20 de octubre de 2026, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-255, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 2642 de 2000, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales a los recursos lapa reina ***Fissurella maxima*** y lapa rosada ***Fissurella cumingi***.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

**R E S U E L V O:**

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2.642 de 2000, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3.497 de 2009, Nº 3.244 de 2011, Nº 1.818 de 2014, Nº 2.859 de 2016, Nº 4.419 de 2018, Nº E-2024-588 de 2024 y Nº E-2025-511 de 2025, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Puerto Manso, Región de Coquimbo,*** individualizada en el artículo 1° Nº 19 del Decreto Supremo N° 509 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 209 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo ***Loxechinus albus***, b) huiro negro ***Lessonia spicata***, c) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, d) lapa negra ***Fissurella latimarginata*** y e) loco ***Concholepas concholepas***.".

2.- Apruébase el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Puerto Manso, Región de Coquimbo***, individualizada, presentado por Sindicato de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos Puerto Manso, R.U.T. N° 75.983.750-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1051, de fecha 30 de septiembre de 1998, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones caletapuertomanso10@gmail.com y contacto@bitecma.cl.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-255, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 24.000 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.

b) 440.000 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro ***Lessonia spicata,*** incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

c) 2.250.000 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata,*** incluida la desprendida de forma natural, observado los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

d) 13.840 individuos (2.000 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.

e) 30.000 individuos (9.258 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-255, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-255, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**

Por orden del Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

NICOLÁS LEMBEYE ILLANES
Jefe de División Jurídica

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISIÓN JURÍDICA